



**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CATORCE B DE POLICÍA URBANA
CARRERA 36 N°7-24 SECTOR PROVENZA, BARIO EL POBLADO**

AUTO NRO. 91

Medellín veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

“Por la cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos”

Nro. Expediente	000002-0056806-19-000
Contravención	Violación Ley 820 de 2003
Quejoso	SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
Inmobiliaria	QUALITY INMOBILIARIA S.A.S
Rep. Legal	DUVAN FRANSUE QUINTERO GALLEGO.
Dirección	Carrera 43 A N°6 Sur-26 (Local 312)
Decisión	Inicia procedimiento administrativo sancionatorio y formula cargos.

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto-Ley 1919 de 1986 y los Decretos Municipales No. 509 de 2004 y 532 de 2016, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a resolver el presente caso de la siguiente manera:

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se apresta en esta oportunidad el Despacho a proferir auto administrativo en el caso conocido por el profesional en derecho de la **SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**, el Dr. VICTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ, quien remitió a este Despacho oficio con radicado N°**201920110819**, en el que dio a conocer las presuntas irregularidades en las que al parecer incurrió la Sociedad **QUALITY INMOBILIARIA S.A.S** identificada con matrícula de arrendador de vivienda urbana Nro. 020 de 2015, concedida por la Secretaria de Gobierno, con NIT 900768178-3 con





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

dirección en la Carrera 43 A N°6 Sur-26 Local 312 del municipio de Medellín, representada legalmente por el señor **DUVAN FRANSUE QUINTERO GALLEGO**.

2. ANTECEDENTES

Que, el día 28 de noviembre de 2022, el profesional en derecho de la **SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**, el Dr. VICTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ, remitió a este Despacho oficio con radicado N°**201920110819**, en el que realizó solicitud de indagaciones preliminares que permitieran determinar el domicilio actual de la Sociedad **“QUALITY INMOBILIARIA S.A.S”** identificada con NIT Nro. 900768178-3, representada legalmente por el señor **DUVAN FRANSUE QUINTERO GALLEGO**. En el cual se consignó lo siguiente:

- 1. La sociedad **QUALITY INMOBILIARIA SAS** cuenta con matrícula de arrendador de vivienda urbana N 020/15, en la cual figuraba como Representante Legal la señora **LUZ PIEDAD HORTA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21409262, dicho establecimiento de comercio tenía sede registrada en el local 109, de la calle 35 Sur N° 42-42..*
- 2. Por resolución N 201850065350 de septiembre 13 de 2018, se autorizó la modificación de Arrendador de Vivienda Urbana, por haberse operado el cambio de Representante Legal, teniendo registrado en nuestra base de datos al señor **DUBVAN FRANSUE QUINTERO GALLEGO**, quien se identifica con cédula d ciudadanía N° 98632958, así mismo, el cambió el domicilio del establecimiento, registrando el nuevo en el local 312 de la carrera 43 A N° 6 Sur-26 dela ciudad de Medellín.*
- 3. Conforme lo anterior, se requiere que en virtud de las competencias dadas por la Ley 820 de 2003, reglamentada por el Decreto 51 de 2004, se realice visita en el lugar de ubicación de la sociedad en mención, en caso de haberse trasladado de dicho sitio y tenido en cuenta que a la fecha no se ha reportado cambio alguno a la entidad competente, se dé inicio al trámite administrativo sancionatorio correspondiente acorde con lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 y la Ley 1437 de 2011.*
- 4. Es de anotar que se obtuvo conocimiento del presunto funcionamiento de dicha sociedad de la calle 9 N°43 A-31, local 208, MultiCentro **Atenas de la Ciudad de Medellín***



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-465. Código Postal 50015
Municipio de Medellín (MD) de 4a W
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que el día 30 de noviembre de 2019 este despacho realizó visita Administrativa en la Carrera 43 A N°6 Sur-26 local 312, Centro Comercial Rio Sur, en el que se avizó el Establecimiento Comercial denominado STEIRLING, de propiedad de la señora Eliana Castro, la cual informó que éste estaba en funcionamiento desde hacía tres meses aproximadamente.

En la misma fecha se realizó visita administrativa en el Centro Comercial Multialiadas ubicado en la Calle 9 N°43 A-31, local 208 el cual se encontró sin destinación alguna.

Que el día 4 de diciembre de 2019 este Despacho solicitó Cámara de Comercio de la Sociedad Quality Inmobiliaria S.A.S.

Según Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, el 12/05/2019 la Sociedad **“QUALITY INMOBILIARIA S.A.S”** se encontraba en estado de **“LIQUIDACIÓN”**

Que el día 9 de diciembre de 2019 este Despacho remitió respuesta al Dr Víctor Hugo Gallego Rodríguez, al requerimiento del 28 de noviembre de 2019 con radicado N°201930110819 a través de correo electrónico.

Que el día 24 de febrero de 2022 este Despacho, solicitó al doctor Víctor Hugo Gallego Rodríguez, actualización de datos de Representación Legal y domicilio de la Sociedad QUALITY INMOBILIARIA S.A.S, ante la imposibilidad de ubicarlos.

Según Constancia Secretarial del 5 de julio de 2022 de acuerdo a la información obtenida de la Cámara de Comercio de Medellín, la Sociedad Quality Inmobiliaria S.A.S identificada con NIT 900768178-3, fue disuelta dando inicio al proceso liquidatorio, el cual no se encontraba finiquitado.

Se deja Constancia Secretarial del 6 de julio de 2022 de varios intentos fallidos para contactar telefónicamente al Representante Legal de la Sociedad QUALITY INMOBILIARIA S.A.S, señor *DUBVAN FRANSUE QUINTERO GALLEGO*.

Que, el 22 de agosto de 2022, este Despacho procedió a oficiar mediante radicado N°202230354992 de 22/08/2022 solicitado ante **DIRI** **IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** **DIAN**



Que mediante formulario N° 14749031267841 la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN dio respuesta a la solicitud con radicado N°202282140100108245.

Que el día 6 de octubre de 2022 este Despacho realizó visita administrativa de verificación de domicilio de la Sociedad “**QUALITY INMOBILIARIA S.A.S**” en las direcciones: Centro Comercial RIO SUR ubicado en la Carrera 43 A N° 6 Sur-26 local 312, donde se pudo evidenciar el ejercicio de la actividad económica en el Establecimiento SPA DE UÑAS. Posteriormente se verificó la dirección referenciada en el respuesta emitida por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN: Carrera 43 A N°6 Sur 2 LC 312, la cual no existe en la Comuna 14 Barrio El Poblado. Acto seguido se verificó la dirección ubicada en el Centro Comercial Aliadas, Calle 9 N° 43 A-31, donde se avizoró un local comercial destinado a la venta y alquiler de fincas, denominado: ADDI.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la investigación administrativa, dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de Sociedad “**QUALITY INMOBILIARIA S.A.S**” “**EN LIQUIDACIÓN**”

En materia de agencias de arrendamiento la función administrativa sancionadora está prevista en la Ley 820 de 2003, específicamente en el artículo 32, que consigna la facultad de las alcaldías municipales y otros entes territoriales para inspeccionar, controlar y vigilar este sector. A su vez, el artículo 33 detalla las funciones específicas en cabeza de dichas entidades.

En razón a ello, la Alcaldía de Medellín expidió el Decreto Nro. 509 de 2004, delegando las competencias asignadas en la normativa precitada a la Secretaría de Gobierno de la ciudad, entidad a la que se encuentra adscrito este Despacho. De ahí que, se tenga competencia para emitir pronunciamiento y adelantar los trámites correspondientes en la presente investigación administrativa.

En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es de indicar que, a falta de un procedimiento especial aplicable a la materia, se aplica de manera residual el sancionatorio general contenido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo de la Contencioso Administrativo:





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.** Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, **formulará cargos mediante acto administrativo** en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Se resalta y subraya)

[...] **ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

[...] **ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECISIÓN.** El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Así las cosas, este Despacho encuentra mérito para adelantar el proceso administrativo sancionatorio y formular cargos en contra de la Sociedad **QUALITY INMOBILIARIA S.A.S**, por las razones que pasan a exponerse.

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Teléfono: (604) 385 55 55 Medellín, Colombia





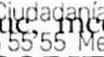
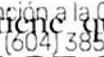
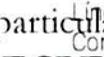
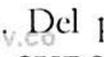
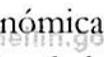
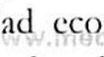
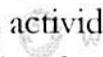
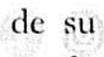
Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Tenemos que, en las diligencias adelantadas reposan los elementos probatorios detallados a continuación:

- Oficio de Remisión de la subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia con radicado Nro. **201920110819**.
- Acta de visita administrativa de noviembre 30 de 2019.
- Correo enviado por este Despacho con asunto: solicitud de Cámara de Comercio de la Sociedad Quality Inmobiliaria S.A.S.
- Cámara de Comercio de QUALITY INMOBILIARIA S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”
- Correo de respuesta de este Despacho a Requerimiento Quality Inmobiliaria solicitado por el profesional en derecho de la **SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**, el Dr. VICTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ.
- Correo enviado por este Despacho a la **SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**, con solicitud de datos actuales de Representación Legal y domicilio de la Sociedad QUALITY INMOBILIARIA S.A.S.
- Correo de respuesta de la **SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**.
- Constancia de la comunicación sostenida por el Despacho con la línea de servicio a la ciudadanía de Cámara de Comercio de Medellín, donde se verificó el estado de la Sociedad QUALITY INMOBILIARIA S.A.S y la dirección actual.
- Constancia de intentos de contacto telefónico con el Representante Legal de la Sociedad QUALITY INMOBILIARIA S.A.S
- Oficio de solicitud dirigido a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN con radicado N° 202230354992 de 22/08/2022.
- Formulario de respuesta de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN N 14749031267841.
- Informe Visita Administrativa con fecha del 6 de octubre de 2022.

La Ley 820 de 2003 en sus artículos 32 y siguientes regula eventos hipotéticos en los que se pueden ver inmersas las agencias de aprendizaje en desarrollo de su actividad económica. Del particular, se tiene que, mediante oficio el profesional en derecho de la **SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**, el Dr. VICTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 47 N° 52-403, Código Postal 50013
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44-44-144
Commutador: (604) 385-5555 Medellín - Colombia





realizó solicitud de indagaciones preliminares que permitieran determinar el domicilio actual de la Sociedad “QUALITY INMOBILIARIA S.A.S” identificada con NIT Nro. 900768178-3, representada legalmente por el señor **DUVAN FRANSUE QUINTERO GALLEGO** y dar inicio al trámite administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento en el reporte de cambio de domicilio a la entidad competente.

El presunto incumplimiento a la obligación que tienen las agencias de arrendamiento de comunicar a las autoridades competentes las modificaciones en la información suministrada para la obtención de la matrícula de arrendamiento, según lo dispone el parágrafo 2° del artículo del Decreto 051 de 2004:

ARTICULO 2°. [.....]

*Surtido el trámite de matrícula e incorporada la información correspondiente en los registros de las autoridades competentes, estas deberán expedir un documento en el que se indique como mínimo, la identificación de la persona autorizada para ejercer las actividades, **su domicilio y dirección**, y el número de matrícula asignado. Dicho documento acreditará el cumplimiento de la obligación de matricularse como arrendador, y por ende, la habilitación de la persona natural o jurídica titular del registro para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda urbana, o de aquellas que ejerzan la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.*

*Parágrafo 2° **Cualquier modificación en la información suministrada para efectos de matricularse como arrendador ante las autoridades competentes deberá ser reportada por el titular del registro a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la novedad correspondiente.***

La competencia para conocer sobre la materia se encuentra consignada en la Ley 820 de 2003 del artículo 33, literal A numerales 1° y 6°, literal B numeral 1°, 2° y 4° y artículo 34 numerales 1°, 5° y 6°, párrafos 1° y 2°.

LEY 820 DE 2003

ARTÍCULO 32. INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE ARRENDAMIENTO.

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

ARTÍCULO 32. FUNCIONES. *Las entidades territoriales determinadas en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones: [...]*



b) Función de control, inspección y vigilancia:

- 1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*
- 2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes. [...]*

En cuanto a la sanción correspondiente, cuando se halle probado este tipo de conductas, es decir, cuando se configure la hipótesis de hecho, su equivalente jurídico lo encontramos previsto en los numerales 4° y 5° del artículo 34 de la Ley 820 de 2003:

ARTÍCULO 34. SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

- 1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley. [...]*
- 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.*
- 5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*

Por otro lado, la calificación o graduación de la sanción a imponer se debe realizar de acuerdo con las reglas generales de prelación e integración normativa, en particular, lo estipulado en los artículos 47 y 50 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan cumplido los deberes correspondientes aplicados las normas legales pertinentes.*



7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

A la fecha no se presentan argumentos ni elementos materiales probatorios allegados por la Sociedad **QUALITY INMOBILIARIA S.A.S** implicada que permitan concluir desvirtuar con certeza las acusaciones legales realizadas por profesional en derecho de la **SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**, el Dr. VICTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ, por ende no es posible concluir que cumplió a cabalidad con todas sus obligaciones legales. En este sentido, es dable que el Despacho prosiga con las actuaciones administrativas pertinentes a esclarecer los hechos materia de investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA INSPECCIÓN 14B DE POLICÍA URBANA**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR procedimiento administrativo sancionatorio contra la Sociedad **QUALITY INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT 900768178-3, matrícula de arrendador de vivienda urbana Nro. 020 de 2015, concedida por la Secretaria de Gobierno, ubicada en la dirección: carrera 43 A N°6 Sur-26 Local 312 del municipio de Medellín, representada legalmente por el señor **DUVAN FRANSUE QUINTERO GALLEGO**.

SEGUNDO: FORMULAR pliegos de cargos a la mencionada Sociedad, en desarrollo del proceso con radicado Nro. 000002-0056806-19-000.

CARGO 1: incumplimiento relacionado con la obligación legal que tiene las agencias de arrendamiento de comunicar a las autoridades competentes las modificaciones en la información suministrada para la obtención de la matrícula de arrendamiento.

De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2 del Decreto 051 de 2004.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

TERCERO: COMUNICAR a la Sociedad **QUALITY INMOBILIARIA S.A.S** que cuenta con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado legalmente constituido, los respectivos descargos ante este despacho y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y conducentes, de conformidad con el artículo 47 del CPACA.

Parágrafo Primero. Vencido el término para la presentación de descargos y pruebas, el expediente se continuará con el trámite del proceso, decretando y practicando las pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Segundo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió, si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a la Sociedad **QUALITY INMOBILIARIA S.A.S**.

QUINTO: INFORMAR que la existencia de los hechos en que se fundamentan los cargos se encuentra en las piezas probatorias obrantes en el expediente, las cuales están a su disposición en la Secretaría de este despacho.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZABAL
Inspector 14B

Proyectó:

Silvia S. Cárdenas Gómez
silvia.cardenas@medellin.gov.co

Revisó: Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Daniel Camilo Gómez Aristizabal
Inspector
Gonmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 14B DE POLICÍA URBANA
Carrera 36 Nro. 7-24, sector Provenza, Barrio El Poblado**

NOTIFICACION POR AVISO

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

NRO. EXPEDIENTE	000002-0056806-19-000
ASUNTO	Violación Ley 820 de 2003
INVESTIGADA	SOCIEDAD QUALITY INMOBILIARIA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	DUVAN FRANSUE QUINTERO GALLEGO
DIRECCIÓN	Carrera 43 A N°6 Sur-26 (Local 312)
CORREO ELECTRONICO	asesor3quality@gmail.com; contactoqualityinmobiliaria@gmail.com

La INSPECCIÓN 14B DE POLICÍA URBANA, por medio de este **AVISO** y de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la personal, de manera atenta procede a realizar la notificación del **Auto Administrativo No. 91 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)** "Por el cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y formula cargos", en el que además se le concedió un término de 15 días hábiles al representante legal de la agencia de arrendamientos DUVAN FRANSUE QUINTERO GALLEGO o quien haga sus veces, para que rindiera por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado legalmente constituido, los respectivos descargos ante este despacho y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso. El mismo se fija en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días hábiles, con la respectiva copia íntegra del Auto motivo de notificación.

Contra la presenta actuación administrativa NO procede recurso alguno, de acuerdo con lo consignado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en la Página Web de la Alcaldía de Medellín por el término de cinco (05) días, hoy martes **dieciocho (18) de octubre de 2022**, siendo las 13:00 p.m.


DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZABAL
INSPECTOR 14B

Proyectó:
Silva Stella Cárdenas Gómez
Secretaria

www.medellin.gov.co

Revisó: Centro Administrativo Distrital CAD
Daniel Camilo Gómez Aristizabal
Inspector
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 - Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Hoy miércoles veintiséis (26) de octubre de 2022, a las 13:00 p.m., se desfija el presente aviso después de haber permanecido en lugar visible de la Secretaría del Despacho y la Página Web de la Alcaldía de Medellín por el término ordenado.


DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZABAL
INSPECTOR 14B